



MODIFICA RESOLUCIONES Nº 3320 Y Nº 3344, AMBAS DE 2013, QUE APROBARON LOS PLANES DE MANEJO PARA LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO CANUTILLO EN LAS REGIONES I Y II, RESPECTIVAMENTE.

R. EX. Nº 97

VALPARAISO, **16 ENE. 2015**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memoranda Técnico (R.Pesq.) Nº 271/2014, y Nº 272/2014, ambas de fecha 7 de Febrero de 2014; lo informado por el Director Zonal de Pesca y Acuicultura de la XV, I, y II Regiones mediante Memorandum Nº 393/2014 de fecha 25 de Noviembre de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 3320 y Nº 3344, ambas de 2013 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone la facultad y el procedimiento para establecer planes de manejo para una o más pesquerías de recursos bentónicos de invertebrados y algas, aplicable a todo o parte de una región o regiones.

Que mediante Resoluciones Exentas Nº 3320 y Nº 3344, ambas de 2013 y de esta Subsecretaría, se aprobaron los Planes de Manejo sobre los recursos hidrobiológicos Huiro negro *Lessonia nigrescens*, Huiro palo *Lessonia trabeculata*, y Huiro canutillo *Macrocystis spp.*, en las áreas de libre acceso de las Regiones I de Tarapacá y II de Antofagasta.

Que mediante Memoranda citados en Visto, el Director Zonal de Pesca de la XV-II Regiones en su calidad de Presidente del Comité de Manejo del recurso Algas Pardas para las regiones ya indicadas, solicita incorporar y aclarar en las resoluciones indicadas, uno de los criterios de participación para las plantas de transformación dentro del plan de manejo.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha aprobado y recomendado la propuesta en el sentido de incorporar un requisito de participación para el caso de las plantas de transformación.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 4.- de las Resoluciones Exentas N° 3320 y N° 3344, ambas de 2013, que aprobaron respectivamente los planes de manejo de algas pardas en las regiones I de Tarapacá y II de Antofagasta en el sentido de incorporar en su literal a) el siguiente inciso:

“Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de las plantas de transformación, podrán participar del presente Plan de Manejo los titulares que cuenten con inscripción vigente en el registro de Plantas de Transformación que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, para procesar en ésta región los recursos huiro negro, huiro palo y huiro”.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribábase copia de la presente Resolución a la Dirección Zonal de Pesca de la XV-II Regiones, a la Dirección Regional de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta y a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.




PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

